

	AUTO DE PRUEBAS	
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSIÓN: 01

**(294)**

San Juan de Pasto, 24 de mayo del 2022.

**PROCESO: PSA C 030 – 2020.**

Por la cual se decide sobre la práctica de pruebas.

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO,** en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 786 de 1990, Resolución No. 5194 del 2010 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; y:

**I. CONSIDERANDO**

1. Que la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto 095 del 2/03/2020 decreto la apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la Parroquia San Rafael del Municipio de TANGUA en su calidad de entidad Propietaria del Cementerio Parroquial, por unas presuntas infracciones al Decreto 786 de 1990, Resolución No. 5194 del 2010.
2. Que mediante resolución No. 002 del 18/01/2022, este despacho profirió decisión de primera instancia declarando una infracción sanitaria e imponiendo una sanción administrativa consistente en el pago de una multa.
3. Que mediante correo electrónico remitido al IDSN el día 5 de mayo del 2022, el señor Oscar Felipe Hernández Navarrete en su calidad de párroco de la parroquia San Rafael presento su escrito donde formula recurso de reposición y apelación en contra de la decisión de primera instancia adoptada por este despacho dentro de la presente actuación administrativa.
4. Que de manera previa a resolver el recurso de reposición y con base en lo manifestado en el recurso, la Subdirección de Salud Pública del IDSN debe proceder a ordenar el recaudo de una prueba para verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios que se manifiesta por parte del representante legal de esa parroquia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR una Inspección Sanitaria al cementerio parroquial del municipio de Tangua de manera previa a resolver el recurso de reposición formulado en contra de la decisión de primera instancia; que la duración de este periodo probatorio será máximo de 30 días; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

	AUTO DE PRUEBAS	
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSIÓN: 01

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR por Estado el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO:** INFORMAR al interesado que contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Agotado el periodo probatorio correr traslado al investigado para la presentación de alegatos.

Dado en San Juan de Pasto, 24 de mayo del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.**  
 Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	